



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 021-2020-GG-SBCH

Chiclayo, 21 de febrero del 2020

VISTO: El Informe N° 024-SBCH-GGN, de la Gerencia de Gestión de Negocios, el proveído N° 199678.002 sobre Resolución de Contrato N° 02958-Categoría A y Otorgamiento de Componente Funerario de don Celso Herlis Callirgos Alvarez;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre del 2019, el usuario don Celso Herlis Callirgos Alvarez, titular del contrato N° 002958-A, solicita cancelación de contrato y otorgamiento de componente funerario por encontrarse desempleado.

Que, mediante Informe N° 006-2020-SBCH-D-SERFIN, la Jefe del Departamento de SERFIN, señala que el solicitante es titular del contrato realiza cambio de Categoría de la C a la A cuenta con un acumulado de S/3,705.00, ha cancelado hasta noviembre del 2019 no ha recibido servicio corresponde otorgarle un componente en vida en su categoría;

Que, conforme al Informe N°065-2020-SGSF-SBCH, de fecha 11 de febrero del 2020, la Sub Gerente de Servicios Funerarios señala que el peticionario suscribe contrato con fecha 14 de noviembre del 2013, siendo su estado activo, que según la cláusula Décima Tercera del contrato actual dispone que las cuotas aportadas no serán devueltas bajo ningún concepto, así mismo el Reglamento de Serfin vigente -SERFIN-2017, art. 36 quien decidiera renunciar al contrato *sin haber recibido servicio*, y pide se reembolse las cuotas aportadas, este requerimiento es improcedente y establece sobre el otorgamiento de componente funerario siempre que cubran sus aportes, y no se reembolsan las cuotas aportadas. Considera procedente lo solicitado conforme a los requisitos que adjunta, estando valorado un nicho en 5ta fila por el importe de S/.3,647.00 soles.

Que el artículo 44º del Reglamento de Serfin Vigente dispone que el Contrato SERFIN, es de vigencia indeterminada y podrá ser resuelto por renuncia directa o causal de Resolución por infracciones que cometa el titular, de igual modo el art. 36º del mismo Reglamento, quien decidiera renunciar al contrato *sin haber recibido servicio*, y pide se reembolse las cuotas aportadas, este requerimiento es improcedente y establece sobre el otorgamiento de componente funerario siempre que cubran sus aportes, y no se reembolsan las cuotas aportadas.

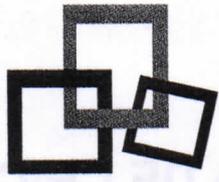
Que, así mismo en la cláusula Décima Tercera del contrato, se expresa constancia que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto, si es que decidiera retirarse.

Que conforme al Código Civil en sus artículos: 1351º define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, asimismo el artículo 1361º del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Ordoñez Chafloque
FEBATARIO

25 FEB. 2020



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 021-2020-GG-SBCH

se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes (..) El peticionario ha expresado su voluntad, de no continuar con el contrato solicita la cancelación total de su contrato N°02958-A-SERFIN ya que por motivos económicos no puede continuar con el pago del servicio adquirido con nuestra representada;

Que, mediante Informe Legal N°024-2020-OAJ-SBCH, de fecha 18 de febrero del 2020, se opina por la procedencia de lo solicitado, debiendo continuar con el trámite correspondiente;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los considerandos expuestos y conforme a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N°087-2019-P-SBCH, de fecha 10 de Junio del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER se resuelva el contrato N°02958-A- notificando al interesado la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al Administrado CELSIO HERLIS CALLIRGOS ALVAREZ un componente **funerario Nicho conforme a su Categoría.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Ing. Oscar Alberto Tirado Gálvez
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICADO :

Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbeagoza Chafloque
FEDATARIO

25 FEB. 2020